## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.253)

## HONORABLE CONCEJO:

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Rímoli, Romero y Camiletti, quienes manifiestan: "Visto, la existencia de torneos de tiro al pichón y similares, en diversos lugares del país e incluso en espacios próximos a nuestra ciudad.

El conocimiento que en clubes de nuestras ciudad se ejerció la práctica de este dudoso deporte hasta hace muy corto tiempo, y:

Considerando que toda acción de contralor de esta actividad se basa en la existencia del Decreto de la Nación Nº 39914-47, que fue derogado por el Decreto 1862-79, y por lo tanto ha desaparecido todo agente supervisor.

Que al desaparecer la figura de supervisor y contralor, queda la actividad sin reglamentación ni fiscalización.

Que nuestra ciudad se ha identificado en los últimos años por el respeto a toda forma de vida animal.

Que la actividad en cuestión, (tiro al pichón o similar) ya ha sido prohibida en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires y sus municipios.

Que la Defensoría del Pueblo de la provincia de Córdoba ha propuesto su prohibición en dicho estado.

Que entidades proteccionistas de la provincia de Santa Fe, en un reciente encuentro regional, ha aprobado la presentación de un proyecto de ley en tal sentido.

Que ya existen municipios santafesinos que han prohibido esta denigrante práctica, tales como Venado Tuerto, San Lorenzo y varios más.

Que la justicia Provincial ha fallado en contra de esta actividad, como en el caso de Rafaela (Fiscalía c/Asociación Atlético de Rafaela. 7-5-94).

Que en tal cuestionada actividad, es común combinar el juego por dinero y la presencia de menores y familias mientras cotidiananamente se predica el respeto por la vida y las leyesö.

Por todo lo expuesto, los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

- **Artículo 1°.-** Prohíbese en el ámbito del municipio de Rosario la práctica del denominado tiro al pichón y toda otra actividad que signifique la muerte o apresamiento de animales, ya sea por su captura, apresamiento o maltrato.
- **Art. 2°.-** Quedan automáticamente inhabilitadas toda pedana o similar, destinadas a las activida des enunciadas en el Art. 1°.
- **Art. 3°.-** Gírense las actuaciones a la Dirección de Ecología del MAGIC en caso de transgre sión del Art. 1° de la presente Ordenanza, para la acción que corresponda por Ley.
  - **Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M **Sala de Sesiones**, 25 de Setiembre de 1996.-

Expte.n° 80800-P-96.-.H.C.M.-